

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1. Que, con Registro E/782 de 07 de enero de 2011, de Rectoría, se ha solicitado la oficialización del Convenio Especifico entre Eosol New Energy S.A. y Centro de Desarrollo Energético Antofagasta, Universidad de Antofagasta.

2. Que, en mérito de lo anterior:

DECRETO:

1. OFICIALÍZASE, el convenio suscrito con fecha 7 de enero de 2011, cuyo texto a continuación se indica:



CONVENIO DE COOPERACIÓN



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN

ENTRE

**EOSOL NEW ENERGY S. A.**

Y

**CENTRO DE DESARROLLO ENERGÉTICO ANTOFAGASTA**  
**UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

RECTORIA	
A:	Sec. Gen.
N° Reg:	5123
Fecha:	07 ENE. 2011
<input type="checkbox"/> Ingresar	<input checked="" type="checkbox"/> Otorgar
<input type="checkbox"/> Consultar y Firmar	<input type="checkbox"/> Dar curso
<input type="checkbox"/> Devolver al remitente	<input type="checkbox"/> Retención
<input type="checkbox"/> Firmar en papel	<input type="checkbox"/> Du. Firma
<input type="checkbox"/> Conectar al correo	<input type="checkbox"/> Du. N° B
<input type="checkbox"/> Su opinión	<input type="checkbox"/> Archivar
<input type="checkbox"/> Telexear	<input type="checkbox"/> Recibir
<input type="checkbox"/> Recibir	<input type="checkbox"/> Pasar nota y devolver
As:	
De:	

Con fecha 7 de enero del año 2011, y con el fin de estrechar relaciones, elaborando iniciativas y proyectos de mutua conveniencia, en las áreas de energía térmica y energías renovables no convencionales (ERNCC), especialmente Temosolar, EOSOL NEW ENERGY S. A., Rol Único Tributario número 76.124.457-4, representada por, don GUSTAVO ADOLFO CÁCERES CRUZ, chileno, cédula de identidad número 6.290.067-9, y GUSTAVO ERNESTO CÁCERES SALAZAR, DIRECTOR DE INGENIERÍA E I+D, chileno, cédula de identidad número 12.798.238-4, todos domiciliados en la ciudad de Santiago, CHILE, y UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, Rol Único Tributario número 70.791.800-4, representada por el RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA don LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES, chileno, cédula de identidad número 4.625.989-0, y el CENTRO DE DESARROLLO ENERGÉTICO ANTOFAGASTA, en adelante CDEA-UA, representada por el Rector ya individualizado, y el DIRECTOR DE CDEA-UA, don EDWARD LEONARDO FUENTEALBA VIDAL, chileno, cédula de identidad número 10.005.069-2, domiciliados en la Avenida Angamos 601, de la ciudad de Antofagasta, CHILE, han acordado establecer el siguiente Convenio:

1. En relación con las áreas de su competencia, y de acuerdo a sus necesidades, EOSOL NEW ENERGY S. A. solicita a la Universidad de Antofagasta, a través del CDEA-UA, quien acepta, a través de sus representantes, colaborar con EOSOL NEW ENERGY S. A. en los siguientes servicios:
  - a. Divulgar en sus presentaciones públicas el convenio respectivo, indicando la colaboración directa con EOSOL NEW ENERGY S. A. en los proyectos de Energía Renovables no Convencionales, en especial en el área solar.

- b. *Informar a EOSOL NEW ENERGY S. A., sobre propuestas, en las áreas de energía térmica y energías renovables no convencionales (ERNC), especialmente Termosolar, realizadas al CDEA-UA, por parte de empresas mineras o industriales.*
      - c. *Colaboración e intercambio de información sobre el desarrollo y avances tecnológicos en el ámbito de la energía solar y ERNC en general.*
      - d. *Todo lo anterior, según la comunicación entre los coordinadores de ambas partes para este Convenio, que se indican más adelante*
2. *Como parte del presente convenio de colaboración, la Universidad de Antofagasta, a través del CDEA-UA, solicita a EOSOL NEW ENERGY S. A., quien acepta, a través de su representante, colaborar con el CDEA-UA en lo siguiente:*
  - a. *Participar en eventos (seminarios, workshop, u otros) de especialistas del área de la energía solar, especialmente Termosolar.*
  - b. *Colaboración en programas de postgrado de la Facultad de Ingeniería, ya sea dictando docencia o guiando tesis de grado en del área de la energía solar, especialmente Termosolar.*
  - c. *Realizar trabajos, proyectos I+D+i, y asesorías en el área de la energía térmica y solar, especialmente Termosolar, cuando el CDEA-UA requiera de colaboración en áreas que EOSOL NEW ENERGY S.A tenga mayores experticias.*
  - d. *Organizar y realizar actividades comunes relacionadas con la promoción de la energía solar.*
  - e. *Otras actividades que las partes acuerden realizar, en mutuo acuerdo.*
3. *Para la puesta en ejecución de cada una de las actividades enumeradas en los puntos 1 y 2, antes mencionado, las partes establecerán y acordarán mediante un Convenio, o un*

*Contrato, las condiciones específicas, en la que se refiere al financiamiento, y obligaciones de las partes para cada una de las actividades señaladas, que regirán cada una de las actividades individuales que se llevarán adelante en el marco del presente Convenio. La falta de acuerdo entre las partes respecto a tales condiciones u obligaciones, faculta a cualquiera de las partes para terminar este Convenio según se establece en la cláusula 5 más abajo.*

4. *Para efecto de dar operatividad al Convenio, cada una de las partes nombrará un Coordinador de Convenio. Los Coordinadores tendrán por función asegurar el funcionamiento del Convenio, y hacer las coordinaciones para cada uno de los proyectos específicos que se ejecutarán, dando para ello una cuenta anual a sus respectivas jefaturas. Los Coordinadores mantendrán comunicación directa, al menos una vez al año, de modo de producir una propuesta de trabajo para el año siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, tanto EOSOL NEW ENERGY S. A. como CDEA-UA podrán presentar nuevas propuestas en cualquier momento del año, las cuales deberán ser evaluadas por ambas partes, y ejecutadas de acuerdo a sus condiciones.*
5. *Las partes acuerdan no divulgar ni utilizar, total o parcialmente, con fines distintos o los pactados o derivadas del presente contrato, ningún documento ni cualquier otra información intercambiada por las mismas durante la realización de las actividades, presentaciones o reuniones objeto de este acuerdo, de manera verbal o escrita, directa o indirecta, así como know-how, resultados, técnicas, procesos, cualquier estudio o análisis obtenido como consecuencia del citado intercambio.*

*Las partes contratantes reconocen la naturaleza secreta y confidencial de la información recibida y como tal aceptan que la divulgación no autorizada de la misma constituirá una infracción del presente acuerdo. Esta obligación subsistirá, incluso una vez terminada la relación, en tanto en cuanto la información siga teniendo la condición de confidencial, salvo consentimiento expreso y por escrito de la parte propietaria de dicha información,*


*Quedará excluida de esta obligación aquella información que se pueda probar que estaba ya en poder de la otra parte antes de la fecha de firma de este acuerdo. Asimismo, se excluirá la información que es o resulte ser de conocimiento público por medio de algún*

tipo de publicación sin la intervención directa de las partes y toda aquella información que sea requerida por alguna autoridad gubernamental o judicial.


6. El presente Convenio tendrá una duración de un año, el cual se podrá renovar por un año más en forma automática, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito, con al menos 60 días corridos anteriores a la fecha de término del Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las partes podrá dar fin al presente Convenio, sin necesidad de establecer causas, mandando una nota escrita a la otra parte, con una anticipación de al menos 60 días corridos anteriores a la fecha, en que se quiere dar fin al Convenio. En caso de que así ocurriese, las actividades y proyectos que aún estén en ejecución deberán terminarse en los términos en que fueron establecidos en los respectivos convenios o contratos específicos.
7. Cualquier diferencia o duda que nazca de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio será resuelta en forma conjunta por el Director de CDEA-UA y el representante de EOSOL NEW ENERGY S. A. designe al efecto.
8. El presente Convenio queda sujeto a la legislación Chilena. Cualquier disputa que surgiera de o en conexión con este Acuerdo, no resuelta entre las partes o por falta de acuerdo entre sus representantes antes señalados, deberá ser presentada a un árbitro mixto (que fallará conforme a Derecho) de acuerdo al Procedimiento de los Reglamentos de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.  
  
El árbitro mixto deberá ser acordado por las partes dentro de diez Días contados a partir de la fecha de la solicitud hecha por uno de ellos. En caso de falta de acuerdo, el árbitro deberá ser designado por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. de manera que ésta pueda designar al árbitro mixto de entre los miembros del cuerpo de arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

El señor Luis Alberto Loyola Morales, Rector de la Universidad de Antofagasta, puede actuar en nombre de la Universidad, según Decreto Supremo de Educación N°256 del año 2006.

La personería del señor Gustavo Cáceres Cruz para actuar en representación de EOSOL NEW ENERGY S. A. consta de poder otorgado en la ciudad de Santiago, debidamente legalizada y protocolizado en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello, con Repertorio N° 22.452-2010 de fecha 29 de noviembre de 2010.

  
GUSTAVO CÁCERES CRUZ  
Director General  
EOSOL NEW ENERGY S. A.



  
LUIS ALBERTO LOYOLA  
Rector  
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA


Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.  
Gustavo Cáceres Cruz, Director General Eosol New Energy S.A.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

  
MACARENA SILVA BOGGIANO  
SECRETARIA GENERAL

LLM/MGB/FPDCE/mdb/mbg.

  
RECTOR  
LUIS LOYOLA MORALES  
RECTOR

Distribución:  
Secretaría General  
Contraloría  
Vicerrectoría Económica  
Dirección de Economía y Finanzas  
Depto. de Finanzas